

152

REGLAMENTO (CE) Nº 1170/96 DE LA COMISIÓN
de 27 de junio de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1600/95 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación y la apertura de contingentes arancelarios en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2931/95 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 13 y los apartados 1 y 4 de su artículo 16,

Visto el Reglamento (CE) nº 1095/96 del Consejo, de 18 de junio de 1996, relativo a la aplicación de las concesiones que figuran en la lista CXL elaborada a raíz de la conclusión de las negociaciones enmarcadas en el apartado 6 del artículo XXIV del GATT⁽³⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 1,

Considerando que la validez del Reglamento (CE) nº 1600/95 de la Comisión, de 30 de junio de 1995, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación y la apertura de contingentes arancelarios en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1114/96⁽⁵⁾, expira el 30 de junio de 1996; que conviene hacer permanente el régimen y suprimir la fecha límite; que, no obstante, la experiencia ha demostrado que la ambigüedad o el rigor de algunas disposiciones crean dificultades administrativas no justificadas; que, por consiguiente, conviene aclarar o flexibilizar esas disposiciones;

Considerando que el número de orden del código de la nomenclatura combinada que aparece en el Anexo VII ha sido modificado por el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1035/96⁽⁷⁾, que, para evitar cualquier ambigüedad, conviene volver a publicar el Anexo I del

Reglamento (CE) nº 1600/95 incluyendo los números de orden modificados;

Considerando que los contingentes arancelarios mencionados en el Acuerdo GATT/OMC y que no se especifican por países de origen deben modificarse a partir del 1 de julio de 1996; que, por consiguiente, conviene modificar el Anexo II del Reglamento (CE) nº 1600/95;

Considerando que, para facilitar la transición al nuevo régimen, el Reglamento (CE) nº 1600/95 incluye en los Anexos, con carácter informativo, un cuadro que recoge los derechos de importación de las mercancías sujetas al Acuerdo GATT; que, teniendo en cuenta que esos mismos datos figuran en la nomenclatura combinada, no es necesario seguir manteniendo dicho cuadro;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1600/95 quedará modificado como sigue:

- 1) En el apartado 5 del artículo 14, los términos «tres días» y «cuatro días» se sustituirán, respectivamente, por «tres días laborables» y «cuatro días laborables».
- 2) En el párrafo segundo del artículo 32, los términos «hasta el 30 de junio de 1996» quedarán suprimidos.
- 3) El Anexo I se sustituirá por el Anexo I del presente Reglamento.
- 4) El Anexo II se sustituirá por el Anexo II del presente Reglamento.
- 5) Se suprime el cuadro recapitulativo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1996.

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 307 de 20. 12. 1995, p. 10.

⁽³⁾ DO nº L 146 de 20. 6. 1996, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 151 de 1. 7. 1995, p. 12.

⁽⁵⁾ DO nº L 148 de 21. 6. 1996, p. 32.

⁽⁶⁾ DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

⁽⁷⁾ DO nº L 151 de 26. 6. 1996, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

ANEXO I

CONTINGENTES ARANCELARIOS EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS GATT/OMC ESPECIFICADOS POR PAÍS DE ORIGEN

(Año civil)

Número de orden en el Anexo 7 de la NC	Código NC	Designación de la mercancía	País de origen	Contingente cantidad en toneladas ANUAL	Tipo de derecho de importación en ecus por 100 kg peso neto	Normas para la elaboración de los certificados
38	ex 0405 10 11 ex 0405 10 19	Mantequilla, de al menos seis semanas, con un contenido de materias grasas igual o superior al 80 % en peso inferior al 82 %, obtenido directamente de la leche o de la nata	Nueva Zelanda	76 667	86,88	Véase el artículo 9
43	0406 90 01	Quesos que se destinen a transformación ⁽¹⁾	Nueva Zelanda Australia	4 000 500	17,06 17,06	Véanse las letras G y H del Anexo VI
45	ex 0406 90 21	Cheddar en formas enteras normalizadas (ruedas de un peso neto de 33 a 44 kg inclusive y ruedas o bloques de forma cúbica o paralelepípedica de un peso neto igual o superior a 10 kg) con un contenido mínimo de materias grasas del 50 % en peso del extracto seco, con una maduración de al menos tres meses	Nueva Zelanda Australia	7 000 3 250	17,06 17,06	Véase la letra F del Anexo VI
46	ex 0406 90 21	Cheddar fabricado con leche sin pasteurizar con un contenido mínimo de materias grasas del 50 % en peso del extracto seco con una maduración de al menos 9 meses, de un valor franco frontera ⁽²⁾ por 100 kg netos no inferior a: — 334,20 ecus para formas enteras normalizadas, — 354,83 ecus para quesos de un peso neto igual o superior a 500 g, — 368,58 ecus para quesos de un peso neto inferior a 500 g Se considerarán como formas enteras normalizadas: — las ruedas de un peso neto de 33 a 44 kg inclusive, — los bloques de forma cúbica o paralelepípedica de un peso neto igual o superior a 10 kg	Canadá	4 000	13,75	Véase la letra E del Anexo VI

⁽¹⁾ El control de la utilización, en el caso de este destino concreto, se hace aplicando las disposiciones comunitarias promulgadas en la materia.

⁽²⁾ Se considera valor franco frontera el precio franco frontera del país exportador o el precio fob del país exportador, añadiéndose a dichos precios el importe correspondiente a los gastos de transporte y de seguro hasta el territorio aduanero de la Comunidad.

ANEXO II

ANEXO II

CONTINGENTES ARANCELARIOS EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS GATT/OMC NO ESPECIFICADOS POR PAÍS DE ORIGEN

(Año GATT/OMC)

Número de orden en el Anexo 7 de la NC	Código NC	Designación de la mercancía	País de origen	Contingente cantidad en toneladas		Tipo de derecho de importación en ecus por 100 kg de peso neto
				Anual	Trimestral	
36	0402 10 19	Leche desnatada en polvo	todos los terceros países	45 921	11 480,25	47,50
37	0405 10 11 0405 10 19 0405 10 30 0405 10 50 0405 10 90 0405 90 10 0405 90 90	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche	todos los terceros países	2 000	500	94,80
39	ex 0406 10 20 ex 0406 10 80	Queso para pizza, congelado, cortado en trozos de peso inferior o igual a 1 gr, en envases de contenido neto igual o superior a 5 kg, con un contenido en peso de agua igual o superior al 52 % y un contenido en peso de grasa en la materia seca igual o superior al 38 %	todos los terceros países	1 949	487,25	13,00
40	ex 0406 30 10 0406 90 07 0406 90 12	Emmental fundido Emmental	todos los terceros países	6 027	1 506,75	71,90 85,80
41	ex 0406 30 10 0406 90 08 0406 90 14	Gruyere fundido Gruyere, sbrinz	todos los terceros países	1 627	406,75	71,90 85,80
42	0406 90 01	Queso destinado a una transformación (1)	todos los terceros países	7 200	1 800,00	83,50
44	0406 90 21	Cheddar	todos los terceros países	5 400	1 350,00	21,00
47	ex 0406 10 20 ex 0406 10 80 0406 20 90 0406 30 31 0406 30 39 0406 30 90 0406 40 10 0406 40 50 0406 40 90 0406 90 09 0406 90 16	Queso fresco (sin madurar), incluido el de lactosuero y el requesón distinto del queso para pizza del número de orden 39 Los demás quesos rallados o en polvo Los demás quesos fundidos Queso de pasta azul Bergkäse y appenzell	todos los terceros países	6 695	1 673,75	92,60 106,40 94,10 69,00 71,90 102,90 70,40 85,80

Número de orden en el Anexo 7 de la NC	Código NC	Designación de la mercancía	País de origen	Contingente cantidad en toneladas		Tipo de derecho de importación en ecus por 100 kg de peso neto
				Anual	Trimestral	
	0406 90 18	Fromage fribourgeois, vacherin mont d'or y tête de moine				75,50
	0406 90 23	Edam				
	0406 90 25	Tilsit				
	0406 90 27	Butterkäse				
	0406 90 29	Kashkaval				
	0406 90 31	Feta, de oveja o de búfala				
	0406 90 33	Los demás feta				
	0406 90 35	Kefalotyri				
	0406 90 37	Finlandia				
	0406 90 39	Jarlsberg				
	0406 90 50	Queso de oveja o de búfala				
	0406 90 61	Grana padano, parmigiano reggiano				
	0406 90 63	Fiore sardo, pecorino				94,10
	0406 90 69	Los demás				
	0406 90 73	Provolone				
	0406 90 75	Asiago, caciocavallo, montasio, ragusano				75,50
	0406 90 76	Danbo, fontal, fontina, fynbo, havarti, maribo, samsø				
	0406 90 78	Gouda				
	0406 90 79	Esrom, italico, kernhem, saint-nectaire, saint-paulin, taleggio				
	0406 90 81	Cantal, cheshire, wensleydale, lancashire, double gloucester, blamey, colby, monterey				
	0406 90 82	Camembert				
	0406 90 84	Brie				
	0406 90 85	Kefalograviera, kasseri				
	0406 90 86	Superior al 47 % pero sin exceder del 52 %				
	0406 90 87	Superior al 52 % pero sin exceder del 62 %				
	0406 90 88	Superior al 62 % pero sin exceder del 72 %				
	0406 90 93	Superior al 72 %				92,60
	0406 90 99	Los demás				106,40

(¹) El control de la utilización, en el caso de este destino concreto, se hace aplicando las disposiciones comunitarias promulgadas en la materia.»